



AU08-2022-01208

CIRCULAR N° 3.684

SANTIAGO, 27-07-2022

**BONO EXTRAORDINARIO CHILE APOYA INVIERNO
ESTABLECIDO EN LA LEY N°21.474. IMPARTE
INSTRUCCIONES**

Con fecha 27 de julio de 2022, se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.474, que establece, entre otros beneficios, un bono extraordinario en favor de las familias más vulnerables del país, que se han visto afectadas por las inclemencias del invierno debido al aumento del precio de los alimentos y combustibles. Dicho Bono se otorga como parte de un conjunto de medidas que permitan impulsar la generación de empleo y apoyar a las familias en un contexto de encarecimiento del costo de la vida.

En virtud de las atribuciones que le otorga la Ley N°16.395 y el artículo 4º de la antes citada Ley N°21.474 y, para los efectos de la adecuada implementación del aludido Bono, en lo que dice relación con los causantes de subsidio familiar y de las asignación familiar y maternal que dan derecho al beneficio, esta Superintendencia ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

1. Naturaleza del Bono y financiamiento

Conforme lo establece el artículo 3º de la Ley N°21.474 el Bono será de cargo fiscal y no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

Adicionalmente, y por tratarse de un beneficio excepcional, que se pagará por una única vez y cuyo objeto es ir apoyo de las familias más vulnerables de la población, el Bono de que se trata se considera de naturaleza inembargable.

2. Beneficiarios del Bono

El Bono Extraordinario Chile Apoya Invierno se concede en beneficio de las siguientes personas, también llamadas “beneficiarias del Bono”:

- a) Causantes del subsidio familiar, conforme a los artículos 2º y 3º bis de la Ley N°18.020 y causantes de la asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, de acuerdo a los artículos 3º, 4º y 5º del decreto con fuerza de ley N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, siempre que perciban dicho beneficio por tener ingresos iguales o inferiores al límite máximo establecido en el literal d) del artículo 1º de la Ley N°18.987. En ambos casos éstos deben detentar dichas calidades al 31 de diciembre de 2021.
- b) Beneficiarias y beneficiarios del Bono de Invierno concedido por el artículo 20 de la Ley N°21.405 y el artículo 5º de la Ley N°21.419, que hubieran percibido el aporte correspondiente al año 2022 hasta el 31 de mayo del mismo año, según datos del Instituto de Previsión Social.
- c) Beneficiarias y beneficiarios del Aporte Previsional Solidario de Invalidez y Pensión Básica Solidaria de Invalidez, establecidos en las Leyes N°21.190, N°20.255 y N°21.419 al 30 de junio de 2022 y que perciban el aporte en el mes de julio de 2022, según datos del Instituto de Previsión Social.
- d) Beneficiarias y beneficiarios del subsidio establecido en el artículo 35 de la Ley N°20.255, al 30 de junio de 2022 y que perciban el respectivo aporte en el mes de julio de 2022, según datos del Instituto de Previsión Social.

- e) Familias usuarias del subsistema "Seguridades y Oportunidades", creado por la Ley N°20.595, al 1º de agosto de 2022, independientemente de si perciben a esa fecha transferencias monetarias por esta causa. Dentro de estas familias, se considerará para el cálculo del beneficio a cada integrante de la familia que cumpla con alguno de los siguientes requisitos y que no hayan sido consideradas en las letras anteriores: personas con discapacidad, debidamente acreditada conforme con la calificación y certificación establecidas en el artículo 13 de la Ley N°20.422; personas sujetas de cuidado pertenecientes al Programa de Pago de cuidadores de personas con dependencia severa del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; personas con dependencia moderada o severa/profunda declarada mediante las respuestas del módulo salud del formulario de ingreso al Registro Social de Hogares; estudiantes con necesidades educativas especiales de carácter permanente que participan del Programa de Integración Escolar del Ministerio de Educación; estudiantes matriculados en establecimientos educacionales con modalidad de Educación Especial reconocidos por el Ministerio de Educación; y personas de 60 años o más y/o personas menores de 18 años.

- f) Hogares que al 1º de agosto del 2022 pertenezcan al 60% más vulnerable de la población nacional, de conformidad al instrumento de caracterización socioeconómica a que se refiere el artículo 5º de la Ley N°20.379, que crea el Sistema Intersectorial de Protección Social. Dentro de estos hogares, se considerará para el cálculo del beneficio a cada integrante del hogar que cumpla con alguno de los siguientes requisitos, a la fecha antedicha, que no hayan sido consideradas en las letras a) a la d) y que sus integrantes no hayan sido considerados para el cálculo del beneficio del literal anterior: personas con discapacidad, debidamente acreditada conforme con la calificación y certificación establecidas en el artículo 13 de la Ley N°20.422; personas sujetas de cuidado pertenecientes al Programa de Pago de cuidadores de personas con dependencia severa del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; personas con dependencia moderada o severa/profunda declarada mediante las respuestas del módulo salud del formulario de ingreso al Registro Social de Hogares; estudiantes con necesidades educativas especiales de carácter permanente que participan del Programa de Integración Escolar del Ministerio de Educación; estudiantes matriculados en establecimientos educacionales con modalidad de Educación Especial reconocidos por el Ministerio de Educación; y personas de 60 años o más y/o personas menores de 18 años.

3. Fecha en que se debe cumplir con los requisitos

Tratándose de los causantes de asignación familiar o maternal contemplados en el D.F.L. N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, o del subsidio familiar de la Ley N°18.020, para tener derecho al Bono, los respectivos causantes deben encontrarse debidamente reconocidos al 31 de diciembre de 2021.

Ahora bien, considerando que los causantes de asignación familiar y maternal se pueden reconocer en forma retroactiva, en las situaciones en que éstos sean reconocidos con posterioridad al 31 de diciembre de 2021 con efecto retroactivo, a contar de una fecha anterior o igual a las data señalada, habrá derecho al Bono Extraordinario de que se trata.

Además, tanto en el caso del subsidio familiar de una mujer embarazada como en la situación de la asignación maternal que corresponda a la trabajadora embarazada o al trabajador por su cónyuge embarazada que sea causante de asignación familiar, los beneficios de que se trata se hacen exigibles al quinto mes de gestación, pagándose con efecto retroactivo por todo el período del embarazo. Por consiguiente, habrá derecho al

Bono si al 31 de diciembre de 2021, se encontraba acreditado el reconocimiento del causante o si dicho reconocimiento se efectúa con posterioridad, pero por un período que incluya dichas fechas.

En el caso de los fallecidos, los beneficiarios y causantes tendrán derecho al Bono en la medida que, a la fecha de reconocimiento de la respectiva calidad, no registren fallecimiento informado por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Por su parte, y tratándose de las demás personas beneficiarias, éstas deben de detentar la respectiva calidad, según lo que a continuación se indica:

- Bono de Invierno otorgado conforme al artículo 20 de la Ley N°21.405: percepción del beneficio correspondiente al año 2022 hasta el 31 de mayo del mismo año.
- Aporte Previsional Solidario de Invalidez y Pensión Básica Solidaria de Invalidez, establecidos en las Leyes N°21.190, N°20.255 y N°21.419: al 30 de junio de 2022 y que perciban el beneficio en el mes de julio de 2022.
- Subsidio establecido en el artículo 35 de la Ley N°20.255: al 30 de junio de 2022 y que perciban el beneficio en el mes de julio de 2022.
- Familias usuarias del subsistema de “Seguridades y Oportunidades”, creado por la Ley N°20.595: al 1º de agosto de 2022.
- Hogares que pertenezcan al 60% más vulnerable de la población nacional, de conformidad con el Instrumento de Caracterización Socioeconómica a que se refiere el artículo 5º de la Ley N°20.379: al 1 de agosto de 2022.

4. Determinación del monto del Bono

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N°21.474 el monto del Bono será de \$120.000, y su determinación deberá ceñirse a las siguientes reglas:

- a) *Causantes de asignación familiar o maternal o subsidio familiar.* El Bono será de \$120.000 por cada causante del beneficio y corresponderá percibirlo a la persona beneficiaria a cuyas expensas viva el o la causante, con las mismas excepciones establecidas respecto del Sistema Único de Prestaciones Familiares, del decreto con fuerza de ley N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y del subsidio familiar de la ley N°18.020. En caso que un o una causante pueda ser invocado(a) en dicha calidad por más de una persona, se preferirá siempre a la madre beneficiaria.
- b) *Tratándose de los beneficiarios y beneficiarias del Bono de Invierno, el Aporte Previsional Solidario de Invalidez y Pensión Básica Solidaria de Invalidez y del Subsidio establecido en el artículo 35 de la Ley N°20.255,* el Bono será de \$120.000 pesos por cada beneficiario(a), aun cuando éste se encuentre en más de una de las categorías señaladas en el artículo 1º de la Ley N°21.474.
- c) *En el caso de las Familias usuarias del subsistema de “Seguridades y Oportunidades”,* el Bono será de \$120.000 por cada persona que genere el beneficio, y se pagará por familia usuaria del mencionado subsistema creado por la Ley N°20.595.

- d) Finalmente, para los *hogares que pertenezcan al 60% más vulnerable de la población nacional*, el Bono será de \$120.000 por cada persona que genere el beneficio y se pagará por hogar del Registro Social de Hogares, definido en el decreto supremo N°22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social.

5. Pago del beneficio

El pago del Bono lo efectuará el Instituto de Previsión (IPS), en una sola cuota, en el mes de agosto de 2022, con excepción de las personas beneficiarias del Aporte Previsional Solidario de Invalidez y Pensión Básica Solidaria de Invalidez, establecidos en las Leyes N°21.190, N°20.255 y N°21.419, casos en los cuales será pagado por las mismas entidades que pagan el beneficio que da lugar al Bono.

5.1. Modalidad de pago del Bono

El Bono será pagado por el IPS a través de transferencia electrónica en la cuenta RUT del beneficiario. En el caso que el beneficiario no tenga activada su cuenta RUT, el IPS deberá disponibilizar su pago en modalidad presencial a través de alguna de las entidades públicas o privadas, con cobertura nacional, con las cuales tenga convenio de pago.

El IPS deberá poner en conocimiento de los beneficiarios la fecha a contar desde la cual el Bono estará disponible para el cobro, indicándole el medio por el que se le pagará, sea éste a través de cuenta RUT o la entidad en la cual podrá efectuar el cobro de modo presencial.

5.2. De los recursos para el pago del Bono

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la Ley N°21.474 se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público.

6. Nóminas para pago del Bono

Para que el Instituto de Previsión Social efectúe el pago del Bono, esta Superintendencia le remitirá una o más nóminas con la individualización de los beneficiarios y causantes y el monto del Bono que les corresponda, conforme al número de causantes de subsidio familiar o de asignación familiar o maternal que hubiesen tenido reconocimiento vigente al 31 de diciembre de 2021.

A la o las nóminas enviadas, se deberán efectuar las rebajas o exclusiones que procedan, de acuerdo a las reglas que se establecen en el Protocolo Técnico-Operativo que se adjunta a la presente Circular.

6.1. Elaboración de las nóminas de beneficiarios de subsidio familiar y asignación familiar y maternal, con derecho al Bono Extraordinario

Las referidas nóminas de pago del Bono se elaborarán sobre la base de la información ingresada al Sistema de Información de Apoyo a la Gestión y Fiscalización de los Regímenes de Prestaciones Familiares y Subsidio Familiar (SIAGF) por las entidades administradoras respectivas.

Por lo anterior, resulta necesario que todos los reconocimientos de causantes de subsidio familiar, asignación familiar y asignación maternal, figuren debidamente ingresados en el SIAGF. Al respecto, cabe agregar que será de exclusiva responsabilidad de las entidades administradoras la omisión de un beneficiario o de un causante, o la identificación errónea de los mismos en dicho Sistema de Información, razón por la cual éstas deberán aplicar la máxima rigurosidad y diligencia en la mantención y actualización de los datos ingresados.

Especial atención deberá darse a la revisión de los RUN, a fin que no contengan errores y sean efectivamente representativos de los causantes y beneficiarios que correspondan, así como de los demás datos relativos a éstos. Además, es necesario que se ingresen al SIAGF todas las extinciones de reconocimientos que se hayan realizado, de forma tal que la información esté actualizada, y se verifique que el tramo de asignación familiar que le corresponde a cada beneficiario, vigente al 31 de diciembre de 2021.

6.2. Acreditación del pago de las asignaciones familiares y maternales y del subsidio familiar

En el ejercicio de sus facultades fiscalizadoras, esta Superintendencia ha constatado que no siempre las entidades ingresan oportunamente al SIAGF la información referida a las extinciones de los reconocimientos producidos, entre otros, por el fallecimiento de los causantes o beneficiarios, o por la extinción de las relaciones laborales. Por ello, se hace necesario contrastar la información del SIAGF con la de los beneficios de asignación familiar y maternal y subsidio familiar pagados, correspondientes a diciembre de 2021, para lo cual se utiliza la información remitida por las entidades administradoras a través del Sistema de Información y Verificación del Gasto Mensual (SIVEGAM), cuando se trata de las entidades que operan directamente con el Fondo Único de Prestaciones Familiar y Subsidio de Cesantía (F.U.P.F. y S.C.) o, a través del Sistema de Información del Aporte Familiar Permanente (SIAFP), dispuesto por esta Superintendencia, en el caso de las instituciones públicas que no operan directamente con el F.U.P.F. y S.C., información que las respectivas entidades administradoras remiten a este Organismo.

Tratándose de los trabajadores del sector privado, cuyos empleadores les hayan pagado las respectivas asignaciones familiares o maternales del mes de diciembre del 2021 y hayan incluido su pago en las planillas de declaración de cotizaciones sin pago y, que por consiguiente no han sido informadas al Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía para su cobro, esta Superintendencia utilizará la información que el IPS y las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (C.C.A.F.) remiten oportunamente a través del SIAFP.

6.3. Nuevas nóminas de beneficiarios del Bono

Como resultado de las actualizaciones que efectúen las entidades administradoras de los Regímenes de Prestaciones Familiares y Subsidio Familiar en el SIAGF, o en virtud de los reconocimientos retroactivos, según lo establecido en el numeral 3. de esta Circular, esta Superintendencia elaborará nuevas nóminas, a fin que se generen sucesivos procesos de pago, lo cual será coordinado con el IPS.

6.4. Nóminas de causantes excluidos según causal

Para que las entidades administradoras puedan gestionar adecuadamente la solución de las problemáticas generadas producto de los errores u omisiones en la información ingresada al SIAGF y/o al SIVEGAM y/o al SIAFP, y de esta forma anticipar la solución de situaciones que puedan ocasionar eventuales reclamos, podrán utilizar los siguientes mecanismos a) Para CCAF, IPS e instituciones públicas que no operan directamente con el F.U.P.F. y S.C, podrán acceder a las nóminas de excluidos a través del módulo de reportes de SIAFP, utilizando las mismas credenciales utilizadas en SIAGF y b) Para el resto de entidades, deberán gestionar vía reclamo, según lo indicado en el siguiente numeral 7. de la presente Circular.

7. Procedimiento de reclamación

7.1. Entidad competente para conocer y resolver los reclamos

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Nº21.474, el IPS conocerá y resolverá los reclamos relacionados con las materias del Bono, de conformidad con la Ley Nº19.880, y de acuerdo a las siguientes reglas:

- El reclamo deberá presentarse directamente ante el IPS, a través de sus canales, preferentemente electrónicos de atención, sin perjuicio de las derivaciones que el Instituto efectúe a las entidades administradoras correspondientes, que le permitan identificar la razón por la cual el beneficiario no ha sido incluido en las nóminas de pago.
- Las entidades administradoras hacia las cuales se han derivado los reclamos, deberán entregar al usuario un comprobante de atención en el que se indique el tipo de gestión realizada, con la respectiva fecha y funcionario responsable de dicha atención.

Para los efectos de las derivaciones que realice el IPS, a continuación, se señalan las entidades administradoras correspondientes por cada tipo de beneficiario:

- a) Beneficiario de subsidio familiar: ante el IPS.
- b) Beneficiario de asignación familiar o maternal:
 - i. Tratándose de trabajadores dependientes del sector privado (incluidos los trabajadores en goce de subsidio por incapacidad laboral): ante el IPS, o ante la Caja de Compensación de Asignación Familiar a la que se encuentre afiliado su empleador.
 - ii. Tratándose de trabajadores dependientes del sector municipal: ante el IPS si el problema es de no acreditación del pago de las respectivas asignaciones, o ante la respectiva Municipalidad, si el problema dice relación con la falta de reconocimiento de un causante o de errores en dicho reconocimiento. Tratándose de los trabajadores de los Departamentos de Educación Municipal y Salud Municipal, los reclamos deben ser efectuados ante la Caja de Compensación respectiva, si dichos Departamentos se encontraren afiliados a ella, y de lo contrario ante el IPS.

- iii. Tratándose de trabajadores independientes: ante el IPS.
- iv. Tratándose de trabajadores del sector público: ante el organismo público empleador respectivo, sea éste centralizado o descentralizado.
- v. Tratándose de pensionados: ante la entidad que paga la pensión, las cuales pueden ser: el IPS, las Cajas de Previsión (CAPREDENA y DIPRECA), las Mutualidades de Empleadores de la Ley N°16.744, el Instituto de Seguridad Laboral, las Administradoras de Fondos de Pensiones y las Compañías de Seguros.
- vi. Tratándose de subsidiados de cesantía del D.F.L. N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social: ante el IPS, o ante la Caja de Compensación de Asignación Familiar a la que se encuentre afiliado su empleador, si se trata de trabajadores del sector privado. En el caso de los trabajadores del sector público, ante la respectiva entidad empleadora.
- vii. Tratándose de beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario de la Ley N°19.728: ante la Administradora de Fondos de Cesantía II.
- c) Beneficiario del Bono de Invierno concedido por el artículo 20 de la Ley N°21.405: ante el IPS, ISL, Cajas de Previsión o Mutualidades de Empleadores, según la entidad pagadora de la respectiva pensión.
- d) Beneficiario del Bono de Invierno concedido por el artículo 5º de la Ley N°21.419: ante el IPS o la entidad pagadora de la respectiva pensión.
- e) Beneficiario del Aporte Previsional Solidario de Invalidez: ante el IPS.
- f) Beneficiario de la Pensión Básica Solidaria de Invalidez: ante el IPS.
- g) Beneficiario del subsidio del artículo 35 de la Ley N°20.255: ante el IPS.
- h) Familia Usuaria del Subsistema “Seguridades y Oportunidades”: ante el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- i) Hogares dentro del 60% más vulnerable de la población: ante el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Finalmente, cabe señalar que tanto del documento en que conste la derivación que realice el IPS a la entidad que corresponda, como la respuesta que ésta otorgue, deben remitirse en copia al usuario reclamante, indicando las gestiones realizadas para resolver la reclamación y resultado de la misma. Si el reclamo debe ser resuelto por el mismo IPS igualmente deberá remitir la respuesta al reclamante.

7.2. Criterios de exclusión utilizados en la elaboración de las nóminas de beneficiarios de asignación familiar o maternal y de subsidio familiar

Un causante de asignación familiar o maternal o de subsidio familiar puede haber sido excluido de la nómina de pago del Bono por diversas razones, ya sea por el no cumplimiento de los requisitos que hacen procedente el beneficio o por error en los datos ingresados por la respectiva entidad administradora.

Con la finalidad que el Instituto de Previsión Social pueda resolver de mejor modo las reclamaciones que pudieren interponerse ante él o le fueren derivadas, según corresponda, en virtud del procedimiento antes referido, se ha estimado pertinente consignar los siguientes criterios de exclusión utilizados en la elaboración de las nóminas de pago del Bono que son remitidas desde esta Superintendencia al Instituto de Previsión Social respecto de los beneficiarios de asignación familiar, asignación maternal y subsidio familiar.

- a) Exclusión por no encontrarse acreditado al 31 de diciembre de 2021.
- b) Exclusión por encontrarse el causante o el beneficiario, fallecido con anterioridad al 31 de diciembre de 2021, o por no existir el RUN de alguno de ellos, en función de la información proporcionada por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- c) Exclusión por no cumplir el beneficiario de asignación familiar con el tramo de ingreso establecido en el artículo 1º de la Ley N°18.987.
- d) Exclusión en aquellos casos de causantes de asignación familiar o maternal que han sido informados como vigentes en el SIAGF al 31 de diciembre de 2021, pero cuyos beneficios no han sido informados como pagados por las entidades administradoras y no han sido informados por el IPS o por las CCAF como incluidos en las declaraciones de cotizaciones sin pago.
- e) Exclusión originada en el hecho de haberse verificado la no extinción oportuna del beneficio de asignación maternal.
- f) Exclusión por haber sido invocado el causante más de una vez o por más de un beneficiario, salvo el caso de una mujer que causa asignación familiar en su calidad de cónyuge y asignación maternal en su calidad de cónyuge embarazada de un trabajador beneficiario, como asimismo el caso de la madre de un menor titular de subsidio familiar y que, a la vez, causa subsidio familiar en su calidad de embarazada.
- g) Exclusión en aquellos casos en los cuales se evidencia alguna inconsistencia entre la naturaleza del beneficio de que se trata y los datos que fueron ingresados por la respectiva entidad administradora en el SIAGF, referidos a la identificación de los causantes o de los beneficiarios.
- h) Exclusión por no haber efectuado el reclamo dentro de plazo.
- i) Exclusión por incompatibilidad con otro beneficio.

7.3. Regularización de la información sobre el reconocimiento de causantes, y el pago de la asignación familiar o maternal y el subsidio familiar

En aquellos casos en que el interesado no se encuentre en las nóminas de pago del Bono o, encontrándose en ellas, figure con un número menor de causantes a los que estima tener derecho, corresponde a las entidades administradoras llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) En caso que el beneficiario o el causante por el cual se reclama el derecho al Bono no se encuentre reconocido por la entidad administradora, ésta deberá iniciar el respectivo procedimiento de reconocimiento y autorización de pago de asignación familiar, maternal o subsidio familiar, en caso de ser procedente.
- b) En caso que el beneficiario o el causante por el cual se reclama el derecho al Bono se encuentre reconocido por la entidad administradora pero no ha sido ingresado al SIAGF, ésta deberá efectuar dicho ingreso. Si ya ha sido ingresado al SIAGF, se deberán analizar las causas por las cuales se les excluyó de la nómina de pago, a fin de proceder, cuando corresponda, a su regularización.
- c) En caso que la entidad administradora verifique que un causante fue excluido de la nómina de pago, producto de un error en la información ingresada al SIAGF, o de la información sobre el pago del mes de diciembre de 2021, según corresponda, entregada a la Superintendencia, la respectiva entidad tendrá que corregir los datos erróneos, para lo cual deberá contar con los antecedentes fundantes que permitan tal modificación o actualización.
- d) En el caso que un causante haya sido excluido porque el tramo de asignación familiar registrado no le da derecho a percibir monto pecuniario de la asignación, la entidad administradora deberá solicitar al beneficiario la correspondiente declaración jurada de ingresos para determinar el tramo de ingreso de asignación familiar que le corresponda.

7.4. Sistema de Registro de las reclamaciones

El IPS debe disponer de un Sistema de Registro de las reclamaciones que reciba por parte de los beneficiarios, relativas al correcto otorgamiento del Bono.

Dicho registro debe incluir todas las reclamaciones que se realicen, cualquiera sea el medio utilizado para ello (páginas web, call center, reclamos presenciales, etc.), e independiente de que éstas hayan sido derivadas a otra entidad administradora para la regularización de la información necesaria para la resolución del caso.

El mencionado Sistema de Registro deberá generar un comprobante de presentación de la reclamación respectiva, cualquiera haya sido el medio utilizado para ello.

La información mínima que debe contener el Sistema de Registro aludido, es la siguiente:

- Número del reclamo
- Nombre del beneficiario
- Run del beneficiario
- Fecha de la reclamación
- Causal del reclamo
- Entidad administradora a la que el beneficiario fue derivado por el IPS.
- Datos de contacto (teléfono, domicilio, correo electrónico).

La información que se registre permitirá asegurar el correcto cómputo del plazo de prescripción del derecho al Bono.

El IPS deberá remitir a esta Superintendencia, a más tardar el día 5 de cada mes o el día hábil siguiente, si éste fuese sábado, domingo o festivo, la nómina de reclamos presentados ante dicho Instituto en el mes anterior y que hayan sido registrados en el Sistema de Reclamaciones. Dicha nómina deberá ser cargada en el Sistema del Aporte Familiar Permanente (SIAFP), para lo cual el IPS debe ingresar a éste, al módulo de "Reclamos" en el período 20220802.

La nómina antes referida, deberá tener la estructura y los campos que se señalan a continuación, cada uno de los cuales debe venir separado por un | (pipe):

“Nómina de Reclamos de la Ley Nº21.474”

Nombre Archivo: 30100_RECLAMOS_20220802.txt

Nombre del Campo	Descripción	Tipo de Dato	Largo
mes_bono	Mes por el cual se reclama el Bono. Debe ser igual a 20220802	Numérico	8
numero_reclamo	Número, ID o Código interno del reclamo según el Sistema de Registro de Reclamaciones del IPS	Numérico	10
run_beneficiario	Run del beneficiario	Numérico	6
dv_beneficiario	Dígito verificador del beneficiario	Texto	1
nombres_beneficiario	Nombres del beneficiario	Texto	80
fecha_reclamo	Fecha de presentación del reclamo según el Sistema de Registro de Reclamaciones del IPS	Numérico (AAAAMMDD)	8
cod_entidad_reclamo	Código de la entidad a la cual le fue derivado el reclamo	Numérico	5

8. Control de las operaciones de pago

Para el registro de los ingresos y egresos que genera la operación del Bono, el IPS deberá asegurar la trazabilidad de las operaciones en su sistema contable, identificando claramente los movimientos, debiendo crear para ello las cuentas contables respectivas y el manual de cuentas contables.

Además, el IPS deberá utilizar una cuenta corriente exclusiva para la administración de los fondos de este beneficio, realizando las conciliaciones bancarias mensualmente, las que deben estar disponibles para su fiscalización.

Adicionalmente, en el caso que el IPS hubiere celebrado convenios directos de pago con una o más entidades públicas o privadas, deberá conciliar las órdenes de pago con la rendición que de éstas efectúen las entidades que le presten dicho servicio, con la misma periodicidad con que ellas le rinden al IPS.

Los informes de estas conciliaciones deberán estar siempre disponibles en caso de ser requeridos por esta Superintendencia.

9. Fiscalización

Al tenor de lo establecido en el artículo 4º de la Ley N°21.474, corresponderá a esta Superintendencia la fiscalización del pago del Bono correspondiente a los beneficiarios de subsidio familiar o asignaciones familiares o maternales.

10. Plazos para reclamar y cobrar el Bono

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley N°21.474 el plazo para reclamar por el no otorgamiento del Bono, será de un año contado desde el mes en que debió haberse percibido.

Por su parte, el plazo para reclamar el cobro del precitado Bono, es de nueve meses contado desde la emisión de pago.

Saluda atentamente a Ud.,

ANA PATRICIA SOTO ALTAMIRANO
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)

SDLP/CLLR/LBA/GGG/NMM/RMG/BHA
DISTRIBUCIÓN
(SE ADJUNTA PROTOCOLO TÉCNICO-OPERATIVO)
Instituto de Previsión Social
Ministerio de Desarrollo Social y Familia
Subsecretaría de Previsión Social
Todas las entidades administradoras del Régimen de Prestaciones Familiares
Todas las Municipalidades

Anexo: Protocolo Técnico-Operativo para los criterios de elaboración de nóminas de beneficiarios y para el orden de éstas

1. Antecedentes

La Ley Nº21.474 considera, en su artículo 1º, a las personas que serán beneficiarias del Bono Extraordinario.

Sobre el particular, se precisa que, con independencia de ser solo una la entidad pagadora del Bono - el Instituto de Previsión Social -, son tres las entidades responsables de elaborar las nóminas de beneficiarios:

- a) La Superintendencia de Seguridad Social, respecto de las personas beneficiarias consignadas en el numeral 1. de la Ley citada.
- b) El Instituto de Previsión Social, respecto de las personas beneficiarias consignadas en los numerales 2, 3 y 4 de la Ley citada.
- c) El Ministerio de Desarrollo Social y Familia, respecto de las personas beneficiarias consignadas en los numerales 5 y 6 de la Ley citada.

Asimismo, se deja constancia que según lo establecido en el artículo 4º de la citada Ley corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social la fiscalización del pago del bono referido, según las competencias que le corresponde como entidad fiscalizadora de la entidad pagadora. Por tanto, cada una de las entidades es responsable de establecer los criterios de inclusión o exclusión de sus propias nóminas de beneficiarios.

2. Principio de Coordinación como fundamento del Protocolo-Técnico Operativo

Siendo tres las entidades responsables de elaborar nóminas de beneficiarios, se requiere que exista coordinación entre éstas. Al respecto, el artículo 2º de la Ley Nº18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado, establece que se deberá observar, entre otros, el principio de coordinación, agregando luego en su artículo 5º que “Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.”.

De esta forma, si bien cada entidad es responsable de la elaboración de las respectivas nóminas sobre la base de sus competencias, a la luz de las atribuciones y conocimiento aplicado respecto tanto del beneficio base que da origen al bono y del grupo de beneficiarios de que se trata, resulta necesario establecer criterios de orden.

En razón de lo anterior, las entidades involucradas han determinado elaborar un protocolo técnico operativo que contiene las reglas para una adecuada implementación del proceso de generación y elaboración de nóminas, según el orden acordado.

3. Criterios generales para establecer el orden de las nóminas.

El inciso quinto del artículo 2º de la referida Ley Nº21.474 menciona que “Cada persona dará derecho a un solo bono de conformidad con los incisos segundo, tercero y cuarto, aun cuando el beneficiario(a) respectivo se encuentre en más de una de las categorías señaladas en el artículo anterior”.

Sobre el particular, la referida Ley sí considera criterios para determinar el orden de los distintos grupos de beneficiarios, toda vez que en el numeral 5 consigna la frase “y que no hayan sido consideradas en los numerales anteriores” y en el numeral 6 se menciona “que no hayan sido consideradas en los numerales 1 a 4, y que sus integrantes no hayan sido considerados para el cálculo del beneficio del numeral anterior”.

De esta forma, resulta necesario establecer los criterios de orden, para los casos en que no exista referencia normativa expresa.

Sobre este punto, se indica que, en general, en todos los bonos extraordinarios que han incorporado distintos grupos de beneficiarios, se han aplicado los siguientes criterios:

- a) Siempre se debe priorizar aquellos beneficiarios y causantes que impliquen que el beneficio llegue a la mayor cantidad de personas.
- b) Siempre se debe entender que el orden por el cual el legislador identifica a los diversos grupos no es antojadizo, sino que obedece a un criterio de jerarquía.

Por lo tanto, se establece en este Protocolo Técnico-Operativo que el orden de las nóminas será el mismo que establece el artículo 1 de la citada Ley, desde el numeral 1 al 6; reforzándose la idea que siempre se debe privilegiar la nómina establecida en el numeral 1, por la cantidad de personas que son consideradas como beneficiarias y el monto que involucra.

4. Acuerdos Técnico-Operativos para hacer aplicable el orden de las nóminas de beneficiarios

Las entidades responsables de elaborar nóminas acuerdan los siguientes criterios:

- a) Corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social elaborar, en primer lugar, la nómina de beneficiarios establecida en el numeral 1 del artículo 1º de la Ley N°21.474, lo cual será enviado tanto al Instituto de Previsión Social como al Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- b) Respecto de los beneficiarios indicados en el numeral 2 del artículo 1º de la Ley citada, el Instituto de Previsión Social elaborará la nómina de beneficiarios a partir de la información de los beneficiarios del Bono Invierno que éste mismo determina y paga y, adicionalmente, recibirá las nóminas de beneficiarios del Bono Invierno que son pagadas por CAPREDENA y DIPRECA. Respecto de los pensionados del sistema establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal, la nómina será enviada al Instituto por la Superintendencia de Pensiones y, respecto de aquellos que son pagados por las Mutualidades de Empleadores, serán enviadas por la Superintendencia de Seguridad Social. Se deja constancia que el Instituto de Previsión Social ya cuenta con las nóminas correspondientes a los beneficiarios del Bono Invierno que se refieren a los afiliados al Instituto de Seguridad Laboral.
- c) El Instituto de Previsión Social eliminará, de sus propias nóminas de beneficiarios vinculados con los numerales 2, 3 y 4 del artículo 1 la citada Ley, a los que ya estén en la nómina enviada por la Superintendencia de Seguridad Social (teniendo a la vista, además, que cada persona dará derecho a un solo bono).

- d) El Instituto de Previsión Social remitirá al Ministerio de Desarrollo Social y Familia y a la Superintendencia de Seguridad Social la nómina de beneficiarios vinculados con los numerales 2, 3 y 4 del artículo 1º de la citada Ley.
- e) El Ministerio de Desarrollo Social y Familia eliminará, de sus propias nóminas de beneficiarios vinculados con los numerales 5 y 6 del artículo 1º de la citada Ley, a los que ya estén en las nóminas enviadas por el Instituto de Previsión Social y la Superintendencia de Seguridad Social.
- f) El Ministerio de Desarrollo Social y Familia remitirá su nómina de beneficiarios tanto al Instituto de Previsión Social como a la Superintendencia de Seguridad Social.
- g) Al término del proceso, el Instituto de Previsión Social deberá remitir a la Superintendencia de Seguridad Social la nómina de bonos emitidos, es decir, la que efectivamente envió a orden de pago.
- h) Para futuras nóminas que deban ser elaboradas por la Superintendencia de Seguridad Social, se tendrán a la vista las nóminas de beneficiarios que hayan remitido el Instituto de Previsión Social y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a efectos de aplicar la exclusión o rebaja que corresponda.

Todas las remisiones de información que surjan a partir de lo establecido en este Anexo, se verificarán por medio del Protocolo Seguro que ya está establecido entre las respectivas entidades, y con la estructura de archivos acordadas en las mesas técnicas de los procesos anteriores.

Se entenderá por Protocolo Seguro aquel mecanismo, medio o canal de transferencia de datos que permita asegurar la integridad y confidencialidad de la información, y se ajuste a los estándares existentes en nuestro país en materia de seguridad de la información y protección de datos personales.